

Clase: PERTENENCIA  
Demandante: OVIDIO AROCA Y DENYS JOHANA AROCA YATE  
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MANUEL DUARTE GONZÁLEZ  
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00165-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

OVIDIO AROCA Y DENYS JOHANA AROCA YATE, mediante apoderada judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MANUEL DUARTE GONZÁLEZ y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Previo a referirnos a la subsanación de la demanda, es pertinente realizar la corrección de un error en el que de manera involuntaria incurrió el despacho en la fecha del auto que antecede, toda vez que la fecha correcta es el 01 de noviembre de 2023. Lo anterior se precisa para evitar futuras anomalías procesales que alteren la correcta marcha de este asunto.

Mediante escrito allegado el 13 de diciembre del corriente año al correo electrónico institucional de este juzgado, la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito con el cual pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido el 6 de diciembre de 2023.

De conformidad a la constancia secretarial que antecede la parte demandante allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección y al estudiar el mismo se observa que, estos fueron subsanados y conforme a ello se tiene que OVIDIO AROCA Y DENYS JOHANA AROCA YATE, mediante apoderada judicial, pretenden iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MANUEL DUARTE GONZÁLEZ y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Revisada la demanda junto con sus anexos se verifica que el escrito cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., y el artículo 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado-Tolima,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada mediante apoderado judicial

por OVIDIO AROCA Y DENYS JOHANA AROCA YATE contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MANUEL DUARTE GONZÁLEZ y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por haber adquirido por esa vía, por parte del señor OVIDIO AROCA el bien denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en el barrio Campoalegre del área urbana de Prado Tolima que según plano topográfico actualizado tiene un Área de 105 mts<sup>2</sup> y cuyos linderos se encuentran descritos en los hechos de la demanda. Asimismo, por parte de la señora DENYS JOHANA AROCA YATE por haber adquirido mediante la vía que reclama el dominio del bien inmueble denominado CASA LOTE ubicado en el área urbana de este municipio, el cual según plano topográfico que se aporta tiene un área de 382.38 mts<sup>2</sup>. Estos predios se encuentran dentro del que corresponde a la matrícula inmobiliaria N° 368-1501 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Purificación.

**SEGUNDO: IMPRÍMASELE** al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y ss., y 375 del Código General del Proceso, por ser asunto de mínima cuantía, de conformidad al calculo que se obtuvo del avalúo catastral del predio que se observa en los documentos anexos a la demanda y la extensión superficiaria del que se reclama.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte demandante en escrito de la demanda **EMPLÁCESE** a los demandados HERDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL DUARTE GONZALEZ (Q.E.P.D) y las demás PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS, que se consideren con derechos sobre el bien objeto del presente proceso, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 5º, y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, una vez se alleguen las fotografías de la valla y se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente.

Surtido lo anterior sin que las partes se presenten se procederá a la designación del Curador Ad - Litem para que los represente.

**CUARTO: PÓNGASE** dentro del inmueble objeto del proceso, en un lugar visible, la valla que contenga toda la información correspondiente, con las dimensiones y requisitos señalados en los literales a, b, c, d, f, y g del numeral 7º del artículo 375 ibidem, aportándose al proceso las fotografías que den prueba de ello, con el lleno de los requisitos.

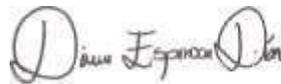
**QUINTO:** se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-1501. En consecuencia, líbrese por secretaria de este juzgado el oficio respectivo ante la ORIP y a costa de la parte interesada.

**SEXTO: INFORMESE** por el medio más expedito sobre la existencia de este Asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, al Procurador Agrario

de esta municipalidad y a la Alcaldía Municipal de Prado - Tolima, para que se pronuncien y hagan las aclaraciones que estimen pertinentes dentro del ámbito de sus funciones. La parte interesada deberá, junto a los oficios correspondientes que se expidan por la secretaria de este juzgado, remitir la copia de la demanda y sus anexos a todas las entidades.

**SEPTIMO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada RITA LUCIA TRILLERAS NAVARRO, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.555.573 de Bogotá y T.P. No.83663 del C.S. de la J., para que actúe en representación de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Prado- Tolima**

En el Estado No.002 de fecha 01 de febrero de 2024,  
se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria